



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN:

08001315300420130017200

REFERENCIA: ORDINARIO-
SIMULACIÓN

DEMAMDANTE: RODOLFO ACOSTA

DEMANDADOS: LUDYS GÓMEZ RODRÍGUEZ, INVERSIONES SARILANDIA
GÓMEZ RODRÍGUEZ & CIA S. EN C., LUDY STELLA GÓMEZ RODRÍGUEZ Y
CARMEN SOFIA RODRIGUEZ DE GÓMEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla,
Veintiocho (28) de junio de Dos Mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso de la referencia, obras solicitudes en procura de la emisión de nuevo
exhorto y oficio, en los siguientes términos.

- Enviar directamente por parte del Juzgado -y en copia simultánea al suscrito-, el exhorto remitido a la Notaría Cuarta del Círculo Notarial de Barranquilla y los oficios elaborados dentro del proceso de la referencia a la ORIP de Barranquilla, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2023.
- En caso de haber sido enviados el exhorto y los respectivos oficios, solicitamos a la Secretaría de este Juzgado se sirva de remitir constancia de envío de estos, a las siguientes direcciones electrónicas: vmsonsalve@desilvestrimonsalve.com y vmsonsalve.abogado@gmail.com 2. En caso de haber sido enviados el exhorto y los oficios mencionados, sírvase informar la respuesta brindada por parte de las entidades oficiadas, a fin de proceder con los trámites correspondientes.

Oteado el dossier, no obra prueba de la notificación por aviso de la corrección de sentencia.

Mediante auto emitido el 27 de septiembre de 2022 se ordenó:

1. Corregir el nombre de la demandada CARMEN SOFÍA RODRÍGUEZ DE GÓMEZ identificada con C.C. N° 37.793.487 en la sentencia fechada 15 de junio de 2021 en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído para todos los efectos legales.
2. Dar cumplimiento al aviso ordenado en el artículo 286 del CGP, en concordancia con el 292 del C. G. P. y el artículo 8 de la ley 2313 de 2022, por encontrarse el presente proceso terminado.
3. Cumplido lo anterior, por rol secretarial, librar nuevo exhorto de la sentencia fechada 15 de junio de 2021 a las autoridades competentes con la corrección solicitada.

De conformidad con el artículo 310 del CPC hoy artículo 286 del CGP el cual a la letra dice: *“Toda providencia en que se haya incurrido **en error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, **de oficio** o a solicitud de parte, mediante auto.*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.- (Negrita y subrayado fuera de texto).

Se advierte, que la parte demandante solicitante de la corrección no ha realizado el aviso a fin de enterar, a la parte demandada, de la corrección de la sentencia, como requisito previo a la emisión del nuevo exhorto.

En mérito de lo brevemente expuesto.

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud de emisión del exhorto y los respectivos oficios a la Notaría Cuarta del Círculo Notarial de Barranquilla y los oficios elaborados dentro del proceso de la referencia a la ORIP de Barranquilla, hasta que la parte demandante cumpla con la carga procesal impuesta en la providencia del 27 de septiembre de 2022, esto es la notificación por aviso de la corrección de la sentencia.

NOTIFIÍQUESE Y CÚMPLASE

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA